

CIRCULAR ORD. Nº 412 /

MAT.: Solicita colaboración municipal para regularizar construcciones educacionales en conformidad al art. 13, Ley 19.532.

REGULARIZACIONES; ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.

SANTIAGO, 4 de Mayo de 1998

DE JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGUN DISTRIBUCION.

1. EL Ministerio de Educación, dentro de su política de mejoramiento de la calidad y equidad de la educación, ha diseñado una estrategia para implementar el régimen de Jornada Escolar Completa.
2. Para este efecto, la Ley Nº19.532 (publicada en D.O. de 17.11.97) establece un aporte de capital proporcionado por el Estado a los establecimientos educacionales subvencionados, con el fin de que cuenten con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de dicha jornada escolar.
3. Para llevar a cabo las intervenciones que esto requiere, los locales escolares existentes deben tener regularizada su situación ante las Direcciones de Obras Municipales, condición que no se cumple en muchos de los establecimientos del país.
4. Para facilitar la regularización de las obras de dichos establecimientos, se incorporó a la citada Ley un artículo -el Art. Nº13-, que permite a los sostenedores de establecimientos educacionales poner su situación al día ante las Direcciones de Obras, dentro de un plazo que expira el 16 de Noviembre de 1998, cumpliendo las condiciones enunciadas en el texto de dicho artículo 13, que es el siguiente:

“Artículo 13.- Los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media cuyas construcciones o ampliaciones hayan sido construidas con o sin permiso de edificación y que no cuenten con recepción final, podrán dentro del plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley, regularizar su situación, presentando ante la Dirección de Obras Municipales respectiva, una solicitud de permiso y recepción simultánea, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Aquellos especificados en el decreto supremo Nº47, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y

Construcciones, en su artículo 5.1.6. N^{os}. 6, 7 y 9, suscritos por un profesional competente, en que consten las características de la edificación que se regulariza.

- b) Certificado de dominio vigente de la propiedad en que se encuentre ubicada la construcción o ampliación.
- c) Informe técnico de un profesional arquitecto o ingeniero civil, sobre el buen estado estructural y constructivo del edificio y de la carencia de riesgo físico para sus usuarios.
- d) Certificado de higiene ambiental expedido por la autoridad de salud competente.
- e) Informe técnico de un instalador autorizado sobre el buen estado de las instalaciones de electricidad, de agua potable y de alcantarillado.
- f) Informe del sostenedor sobre las condiciones generales de seguridad, en especial, las de evacuación.
- g) Certificado del Secretario Regional Ministerial de Educación que corresponda, de la utilización de las construcciones, ampliaciones o habilitaciones para impartir educación subvencionada.

Sólo podrán acogerse a esta ley las edificaciones o las ampliaciones, o ambas según el caso, construidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, siempre que durante los treinta días siguientes a esta misma fecha no se formulen reclamaciones de los vecinos por incumplimiento de normas, y en la medida en que se respeten las líneas oficiales de edificación establecidas por los planes reguladores respectivos.

Las regularizaciones acogidas a esta ley, tratándose de establecimientos educacionales subvencionados, estarán exentas del pago de derechos de edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse dentro de los noventa días siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere emitido un pronunciamiento, se tendrá por aprobada la solicitud.

Si el permiso o la recepción, o ambos según el caso, fueren denegados, se podrá reclamar ante la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en un plazo de quince días contado desde la notificación del rechazo, la que deberá pronunciarse sobre el reclamo y, si fuere procedente ordenará que se otorgue en tal caso el permiso o la recepción, o ambos, según de que se trate.”.

5. Dada la importancia que reviste la oportuna puesta en marcha de este régimen de jornada escolar completa en todos los establecimientos del país, y el que éste pueda desarrollarse sin problemas derivados del deficiente

acondicionamiento, se requerirá sin duda un esfuerzo por parte de los servicios y personal que atienden los trámites municipales ya mencionados, para que éstos puedan cumplirse dentro del plazo previsto. En tal supuesto, se insta a las autoridades y encargados de dichos servicios a disponer para las solicitudes de regularizaciones de permisos y de recepción de obras, correspondientes a establecimientos educacionales subvencionados, una atención preferencial y una actitud de ayuda para superar tropiezos que puedan ocurrir en su tramitación.

Saluda atentamente a Ud.,

JAIME SILVA ARANCIBIA
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

CIRCULARES VIGENTES DE ESTA SERIE

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	32	33	34	

ESE/JES/cga.

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana.
7. Sres. Jefes de División.
8. Sres. Jefes Departamento D.D.U.
9. Biblioteca MINVU.
10. Colegio de Arquitectos de Chile.
11. Cámara Chilena de la Construcción.
12. Asociación Chilena de Municipalidades.
13. Suscriptores O.G.U.C.
14. Mapoteca D.D.U.
15. Oficina de Partes D.D.U.